

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 7 de Octubre de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

»El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en 27 de Agosto ultimo acerca de las observaciones hechas por el Gobernador civil de esa Provincia, respecto á la inteligencia que se da por los Alcaldes ordinarios al Real decreto de 31 de Abril ultimo, estableciendo todos los partidos de la Península, y á los males que se originan de que dichos Alcaldes de los Pueblos continuen ejerciendo la jurisdiccion en los asuntos contenciosos, se ha dignado resolver diga á V. E. que se sirva hacer entender á dicho Gobernador civil, como tambien á todos los del Reino, que los Alcaldes ordinarios no deben ejercer acto alguno de jurisdiccion contenciosa, la cual corresponde exclusivamente á los Jueces letrados; y que si sobre este punto observan algun abuso, den cuenta inmediatamente.»

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los Alcaldes ordinarios y Jueces letrados de la Provincia á que corresponda, se servirá V. insertarlo en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Setiembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 9 del presente lo que sigue:

»El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 19 del corriente que con la propia fecha comunica á los Capitanes generales de las Provincias, Inspectores y Directores generales de las armas la Real orden siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora, al propio tiempo que conoce la indispensable necesidad de los bagages, que han menester las tropas que transitan por el Reino, y en ocasiones la inevitable perentoriedad con que se exigen por la imperiosa ley de la necesidad, que tanto influye en el éxito de la guerra; quiere expresamente que en este servicio se observe el mas escrupuloso orden, con arreglo á las Reales órde-

nes é instrucciones vigentes en la materia, pues merece que el servicio se ejecute con puntualidad por los pueblos y tropas, sobre lo cual hará V. E. las mas estrechas prevenciones, castigando egemplarmente su contravencion."

Lo que comunico á V. á fin de que publicándolo en el Boletin oficial de su cargo llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Leon 23 de Setiembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Habiendo sido remitidas por varios pueblos á este Gobierno civil algunas solicitudes para que se les despachen cierto número de licencias gratis de uso de armas para los mayores y mozos de los rebaños de ganados trashumantes; he dispuesto para proceder con toda seguridad que desde hoy en adelante no se despache ninguna licencia gratis de uso de armas á los mayores y mozos de ganado mas que en esta Capital y por mi autoridad, debiendo presentarse el interesado personalmente con la licencia anterior, el pasaporte y un certificado del Juez de la Mesta, que acredite en debida forma ser tales ganaderos trashumantes; en la inteligencia que se impondrá la multa de cien ducados de irremisible exaccion si alguno desobedeciese la presente orden.

Lo que comunico á V. para que lo inserte sin falta alguna en el próximo número para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Leon 3 de Octubre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Leon. = A la hora de las once de la mañana del dia 15 del corriente tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia el primer remate del derecho de venta esclusiva de aguardientes y licores de los pueblos de esta Provincia para el año próximo de 1835, bajo las condiciones que arreglará la Contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores.

Y para que este remate tenga la publicidad necesaria lo anunciará V. en el Boletin oficial de su cargo, dándome aviso de haber tenido efecto á los fines convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Octubre 2 de 1834. = Manuel Vela. = Sr. Editor del Boletin oficial.

Administracion de Rentas Reales de la Provincia de Leon. = Habiendo fallecido el Administrador de Rentas de Valderas, y debiéndose formar por esta Administracion la propuesta para dicho destino, se avisa al público por medio del Boletin oficial de la Provincia para que, los que se consideren acreedores á ella presenten sus instancias documentadas en debida forma, y con sus hojas de servicio, ante el Señor Intendente; teniendo presente que su dotacion anual es de tres mil rs. y las fianzas para cubrir su responsabilidad, de cuarenta mil rs. en dinero, tercera parte mas en fincas, y doble en Vales Reales consolidados.

Lo comunico á V. para que se sirva insertarlo en el próximo Boletin oficial. Dios guarde á V. muchos años. Leon 2 de Octubre de 1834. = Manuel del Alcazar. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el anterior mes de Setiembre.

Folio.

- Circular del Gobierno civil anunciando la cesacion del cólera en Molina Seca de esta Provincia. 303.
- Circular de id. suspendiendo por este año la Romería y Novenas de nuestra Señora del Camino. 304.
- Circular de id. encargando la busca y captura de los sujetos que expresa. id.
- Real orden nombrando Embajador para Grecia, y mandando que se dé entrada en los puertos españoles á los buques de aquel pais. . 307.
- Real orden para que las circulares administrativas que tengan las autoridades que comunicar á los pueblos segregados de sus provincias, las remitan manuscritas á los Gobernadores civiles á que correspondan aquellos. id.
- Circular del Gobierno civil anunciando la prision y muerte del cabecilla Baiña. 308.
- Circular de id. encargando á las Justicias el pronto reintegro de los granos del Pósito, y remision de testimonios en todo el mes. . . id.
- Real orden alzando la prohibicion de introducir la loza de peder-nal por los puertos del mediterráneo, bajo las reglas que establece. id.
- Real orden señalando las Aduanas que en la provincia de Estre-madura, han de servir para importacion y esportacion. 309.
- Real orden comprensiva de varias medidas para el aumento de los productos de las Rentas decimales. id.
- Real orden que determina los derechos que debe pagar la plu-ma de avestruz. 310.
- Circular del Gobierno civil conminando á los pueblos con apre-mios si para fines de este mes no cubren sus débitos por gastos de quintas, boletin oficial y demas. 311.
- Real orden dictando reglas para uniformar el método que se si-ga en las enagenaciones de fincas de propios. id.
- Real orden encargando á las Justicias la mayor vigilancia en registrar los pasaportes para descubrir los desertores. 313.
- Circular de la Comandancia de Armas, trasmitiendo las reglas que el Excmo. Sr. Capitan general de acuerdo con el Ordenador del Ejército establece para el buen régimen en el suministro de utensilios. id.
- Real orden acerca de las atribuciones de las Juntas de Sanidad que con el título de Superiores existen en las Capitanías generales despues de la Real orden de 27 de Marzo último. 315.
- Real orden para que se observe la costumbre establecida en la vendimia en las provincias en que la propiedad no se halle con ser-vidumbre independiente. 316.
- Circular del Gobierno civil llamando licitadores para las obras necesarias al desagüe de un pantano en la Villa de Valdunquillo. . id.
- Circular de id. dando las señas de una yegua robada en Siero, provincia de Asturias. 317.
- Circular de id. encargando la busca y captura de los sujetos que expresa. id.

- Real orden autorizando á los cónsules españoles para poner notas en las patentes de navegacion. 317.
- Circular de la Comandancia de armas insertando otra del Excmo. Sr. Capitan general remitiendo egemplares de la ampliacion al tratado de la cuádruple alianza. 319.
- Real orden para que las corporaciones del clero secular y regular soliciten licencia para la enagenacion de los bienes que espresa. . . 320.
- Copia de un anuncio del Ayuntamiento de Palencia para la venta de dos edificios de propios. id.
- Real orden permitiendo en la isla de Cuba y Puerto Rico la introduccion de las hojas de espadas llamadas machetes. 321.
- Real orden dictando medidas para evitar que el acinamiento de presos en las cárceles produzca funestos efectos. id.
- Anuncio de la Caja de Amortizacion sobre presentacion de recibos de Vales. 322.
- Real orden para que los Capitanes generales cuenten en su caso con el auxilio de los Urbanos para la persecucion de facciosos. . . . 323.
- Real orden para que por la Hacienda militar se reintegre á los pueblos los suministros que hagan á las tropas y demas que espresa. . id.
- Partidos judiciales de Valencia de D. Juan y Vegacerbera. 324.
- Circular del Gobierno civil sobre elecciones de individuos de Ayuntamiento. 327.
- Circular de id. anunciando la venta de 512 arrobas de Antimonio calcinado y en su estado natural. 328.
- Circular de id. haciendo públicos los recomendables méritos del Párroco de Villatoquite de este obispado durante el cólera en aquella Villa. 329.
- Partido judicial de Villafranca del Bierzo. id.
- Real orden prohibiendo los azotes en las casas de educacion. . . . 331.
- Circular de la Intendencia sobre pago de contribuciones. id.
- Id. de la Contaduría de Propios con la lista de los donativos para objetos de sanidad. 332.
- Circular del Excmo. Sr. Capitan general insertando la comunicacion del Ministro de S. M. en Lisboa acerca de las fuerzas destinadas por aquel Gobierno para nuestra frontera. 333.
- Real orden aclaratoria de las de 16 de Noviembre de 1833 y 29 de Marzo último sobre acotamiento de heredades. 335.
- Circular del Gobierno civil anunciando la suspension de la feria de todos Santos de Oviedo. 336.
- Real orden suprimiendo los derechos que se exigian por la concesion de licencias para el repartimiento de granos del Pósito, recibo de cuentas y testimonios de reintegro. id.
- Real orden que dispone que por ahora entienda en la concesion de privilegios de invencion, introduccion &c. el Director del Real Conservatorio de Artes. 337.
- Circular del Gobierno civil avisando que las suscripciones á los Anales administrativos se hacen ahora por Real disposicion en las Administraciones de Correos. id.